RESOLUCIÓN No. 99
Del 09 de septiembre de 2025

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN
- RAP - EJE CAFETERO

RESOLUCIÓN No. 099
De 09 de SEPTIEMBRE de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP - EJE CAFETERO CON LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO – CAPITULO RISARALDA"

EL GERENTE DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP EJE CAFETERO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS PREVISTAS EN EL ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2019, MODIFICADO POR EL ACUERDO REGIONAL No.006 DE 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS REGIONALES 003 DE 2019, 009 DE 2019".* Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS Y MANDATOS DE ORDEN NACIONAL.

CONSIDERANDO

a) Que, la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

b) Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

c) Que, La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines esenciales del Estado Colombiano así: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Asimismo, el inciso 1° del artículo 3° de la ley 80 de 1993 precisa: "Fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos

y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

d) Que la Ley 489 de 1998 en su "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." (…)

e) Que, En el marco del Plan Estratégico Regional PER 2021-2033 enfoca sus actividades en cumplimiento del hecho regional de Economía del Conocimiento, su política "Fortalecimiento de la planeación e implementación de programas, estrategias y proyectos turísticos en la RAP Eje Cafetero en los Departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda, Caldas", siendo este uno de los diferentes proyectos formulados en cumplimiento del Plan Estratégico Regional (PER) que va encaminado en beneficio de la región. Dicho proyecto está conformado por las metas "HR2P4MP1 Elaborar y promocionar el Plan Regional de Turismo a 2033, para convertir la Región RAP Eje Cafetero en uno de los principales destinos de turismo sostenible en América Latina", "HR2P4MP2 Diseño, gestión o construcción de vías verdes en los Departamento que componen la RAP Eje Cafetero".

f) Que La Región administrativa y de planificación RAP Eje Cafetero, bajo la premisa Colombia es un país de regiones y a partir de su vinculación con los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, busca realizar un Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, el cual busca capacitar a 20 agencias operadoras turísticas de la región en paquetización y comercialización internacional de los productos turísticos ofrecidos por los departamentos que conforman la Rap Eje Cafetero

g) Que, Se pretende ejecutar el taller de Paquetización de producto turístico del territorio RAP Eje Cafetero "Destino entre Montañas", que además de gozar de un contenido de aprendizaje y se dará constancia de asistencia del taller sobre los productos de BICITURISMO, AVITURISMO, SENDERISMO y PUEBLOS CAFETEROS, Todo enmarcado dentro del Plan Regional de Turismo, acuerdo 008 de 2023, que busca potencializar la región como un destino de talla

internacional y construir una oferta turística regional especializada multidestino y multiproducto, que logre fortalecer el encadenamiento productivo del sector truismo y la inserción de actores en la cadena de valor.

h) Que, en este sentido **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO** tiene como objetivos:

a) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa y el respeto a la propiedad privada. Así mismo, propender por la vigencia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad empresarial. b) El desarrollo y fortalecimiento de la industria del alojamiento, hospedaje y turismo nacional y el desarrollo del sector turístico del país en las distintas regiones. c) Promover la cultura gremial y de asociatividad.

Mencionado lo anterior **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO**, es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, constituida por personas que se ocupan de actividades relacionadas con la industria del alojamiento y la hospitalidad y, en general, del turismo..

i) Que**, LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO,** contempla dentro de sus propósitos promover el desarrollo sostenible de las regiones de Colombia, a través de la representatividad de los establecimientos de alojamiento, hospedaje y turismo con estándares de calidad, competitividad, conocimiento, apoyo jurídico, promoción y gestión de la información del sector.

j) Que, en el mes de julio de 2025 **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**, presentó propuesta con el fin de realizar en colaboración con la RAP Eje Cafetero un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro con el fin de “capacitar a 20 agencias operadoras turísticas de la región en paquetización y comercialización internacional de los productos turísticos ofrecidos por los departamentos que conforman la rap eje cafetero”.

k) Así las cosas, **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**, es una entidad idónea con amplia experiencia en la ejecución de proyectos y recursos en temas de fortalecimiento turístico y hotelero.

l) Que, LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA es una entidad sin ánimo de lucro ESAL, gremio con amplia trayectoria, reconocimiento y presencia nacional que representa, apoya e interviene por los intereses de los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje

(EAH) y el sector turístico colombiano, fortaleciendo su competitividad, productividad y promoción.

m) Que, **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA** cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto a desarrollar con el presente convenio de asociación.

n) Que, El valor total del convenio de asociación se fija en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($114.285.715), DE LOS CUALES LA RAP APORTA OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), EQUIVALENTES AL 70% Y COTELCO – CAPITULO RISARALDA APORTARÁ LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($34.285.714), EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.

o) Que, en razón a lo anterior, Los OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) que aporta la RAP Eje Cafetero se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal CDP, 0147 del 25 de julio de 2025 asi:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.006.3502056. 20221400020008.63391_1.1	servicios de catering para eventos - Sendero turístico construido - Fortalecimiento de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$55.000.000
2.3.2.02.02.006.3502056. 20221400020008.63391_1	servicios de catering para eventos - Sendero turístico construido - Fortalecimiento de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$25.000.000

p) Que, en desarrolló el convenio a suscribir son aplicables los principios y normas de la constitución política, el decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos.

q) Que, por lo anteriormente expuesto se estima conveniente y oportuno la suscripción de un convenio de asociación, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA, para capacitar a 20 agencias operadoras turísticas de la región en paquetización y comercialización internacional en el marco del Plan Regional de Turismo "Destino entre Montañas", mejorando su competitividad y presencia en mercados nacionales e internacionales, con el fin de mejorar su capacidad técnica y comercial, permitiéndoles estructurar productos integrados, competitivos y con alcance en mercados internacionales

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un convenio de asociación con, LA **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**. identificada con NIT 800149686-5, representada por: ANDRES ALBERTO PARRA JARAMILLO. identificado con cedula de ciudadanía No. CC 9871078, en calidad de director ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**, cumple con los requisitos para celebrar el convenio de asociación con la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, y desarrollar el objeto y obligaciones del convenio que satisfagan las necesidades evidenciadas por la Entidad a través de los estudios previos pertinentes, que hacen parte integral del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio a suscribir tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS CON LA RAP EJE CAFETERO PARA CAPACITAR A 20 AGENCIAS OPERADORAS, CINCO DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, EN PAQUETIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN REGIONAL DE TURISMO "DESTINO ENTRE MONTAÑAS", MEJORANDO SU COMPETITIVIDAD Y PRESENCIA EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES"

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO, La Región Administrativa Y De Planificación - RAP EJE CAFETERO, tiene previsto el gasto dentro de su plan anual de adquisiciones y además de ello dentro de sus rubros presupuestales, es por esto por lo que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, 0147 del 25 de julio de 2025, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, el cual el valor que aportará la entidad para la ejecución del programa.

ARTICULO QUINTO: El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (02) meses, previa suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal, en todo caso el termino de ejecución del Convenio no podrá superar la vigencia 2025

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA, **La Región Administrativa y De Planificación - RAP EJE CAFETERO**, dispuso como lugar de consulta de todos los documentos del ya mencionado proceso, por todos y cada uno de los interesados, Carrera 12 #22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo Piso 2 Armenia, Quindío, es allí donde se podrá verificar todo el expediente físico, así mismo dicho expediente podrá consultarse a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.

HUMBERTO TOBON
GERENTE
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

Proyecto componente jurídico: Esneyder Arenas Castrillón - Abogado. Contratista
Aprobó componente jurídico : Juliana Lorena Martínez Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica